



Número de expediente:

Acumulados al
RR/1911/2023.



Sujeto Obligado:

Unidad General de
Administración de la Auditoría
Superior del Estado de Nuevo
León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó la autorización del proyecto de presupuesto anual desde que llegó el auditor; fecha de contratación del director general de seguimiento, curriculum, entre otros; todas las declaraciones patrimoniales de los titulares de las áreas que refiere.



Fecha de la Sesión

06 de junio de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Le proporcionó una liga electrónica y los pasos a seguir para obtener la información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICAN** las respuestas en los términos precisados en la presente resolución, en términos del artículo 176, fracción III, de la Ley de la materia; y, se **CONFIRMA** la respuesta brindada por la autoridad; lo anterior, en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **Acumulados al RR/1911/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **Acumulados al RR/1911/2023**, integrado por los diversos individuales RR/1971/2023 y RR/1991/2023, en la que por un lado se **modifican las respuestas brindadas por el sujeto obligado**, dentro de los recursos de revisión **RR/1911/2023 y RR/1971/2023**, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, en términos del artículo 176, fracción III, de la ley de la materia.

Por otro lado, se **confirma** la respuesta brindada por la autoridad dentro del recurso de revisión **RR/1991/2023**; lo anterior, en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley de la materia.

VISTOS en particular los escritos de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

rectora. Ley de Transparencia del Estado.	
Sujeto Obligado	Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado. El 31-treinta y uno de octubre, 03-tres y 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó las solicitudes de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 15-quince, 17-dieciséis y 21-veintiuno de noviembre del mismo año, el sujeto obligado brindó las respuestas a las solicitudes de información del particular.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. El 22-veintidós de noviembre del año pasado, el particular interpuso los recursos de revisión al encontrarse inconforme con las respuestas, los cuales fueron identificados bajo los números ascendentes de expedientes **RR/1911/2023, RR/1971/2023 y RR/1991/2023.**

CUARTO. Admisión y acumulación de los recursos de revisión. Por auto del 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se decretó que, en la especie, se surtía la figura jurídica de la acumulación de los expedientes antes referidos, en virtud de darse los supuestos normativos establecidos por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; asignándose el número de expediente **acumulados al RR/1911/2023**, por lo que, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción V de la Ley de la materia, consistentes en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.**

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado y se ordenó dar vista al particular para

que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció en la especie, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

SEXTO. Manifestaciones del sujeto obligado y vista al particular.

En fecha 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado haciendo manifestaciones y se ordenó dar vista al recurrente de esto, para que, dentro del plazo legal establecido, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. En 15-quince de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 19-diecinueve de febrero de este año, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se advierta que hayan comparecido a realizar lo propio, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de las solicitudes de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes

El particular presentó a la autoridad las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1.- RR/1911/2023

“solicito la autorización del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, desde que llevo el Auditor Jorge Galván.” (Sic).

2.- RR/1971/2023

“requiero saber fecha de contratación del Director General de seguimiento, perteneciente a la Unidad de Seguimiento y Control, Curriculum, salario con el que fue contratado y si recibe alguna otra percepción o apoyo, si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.” (Sic).

3.- RR/1991/2023

“Solicito se me entregue de manera digital todas las declaraciones patrimoniales del Titular de la Unidad General de Administración, tanto de su Director General, como de los demás integrantes de esa dirección” (Sic).

B. Respuestas

El sujeto obligado en respuesta informó lo siguiente:

1.- RR/1911/2023

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXII, Presupuesto Anual (A), seleccionando ahí los años sobre los cuales quiere conocer el Presupuesto.

2.- RR/1971/2023

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, conforme a lo siguiente: la información curricular en la fracción XVIII, y por lo que hace a las percepciones mensuales y netas en la fracción IX .

3.- RR/1991/2023

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XIII, Declaración patrimonial.

C. Recursos de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio de los recursos de revisión, se tuvo como inconformidad: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** por el cual se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley que nos rige.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

1.- RR/1911/2023

“mi solicitud es clara, no solicite el presupuesto de egresos, solicite la autorización del proyecto e presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, desde que llego el Auditor Jorge Galván, como lo marca la ley, si no lo tienen deben decírmelo mas no responder con algo que no pedí, y si se tiene deben proporcionarme el documento, aclaro no hago otra solicitud lo que informo se encuentra en mi solicitud original.” (Sic).

2.- RR/1971/2023

“solicite la información por este medio ya que no se encuentra en su liga, por favor darme la información como lo solicite desde un inicio.” (Sic).

3.- RR/1991/2023

“no se encuentra la información que estoy solicitando en la liga es por ello que pedí se me entregara por este medio” (sic).

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(I) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de Recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de

conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230 y 239, fracciones II y VII, y 290, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, en virtud de tener relación con los hechos impugnados al ser las que dieron lugar al medio de impugnación que nos ocupa, además, considerando que no requieren constatación por parte de esta Ponencia, en virtud de que fueron obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente no compareció a desahogar la vista que le fue ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello, según se advierte de las constancias que obran glosadas en el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido dentro del término legal a rendir su informe justificado, o bien a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, durante la substanciación del procedimiento, realizó diversas manifestaciones, lo cual, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlas, toda vez que, se tratan de instrumentales de actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis que en su rubro dice lo siguiente: **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO¹.**

¹ “Época: Décima Época, Registro: 2011980, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia(s):

Una vez expuesto lo anterior se tiene que, el sujeto obligado durante el procedimiento manifestó lo siguiente:

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:

1. En ese portal seleccionar la sección de transparencia,
2. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95".
3. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "XXII. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable",
4. Luego dirigirse al menú desplegable denominado "Presupuesto Anual (A)"
5. Enseguida elegir la opción de su interés. En este menú desplegable aparece información desde el 2015 hasta el 2023.
6. Una vez que elija la opción de su interés se descargará un archivo de Excel con la información requerida.

NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

(...)"

E. Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar y confirmar** las respuestas brindadas por el sujeto obligado; en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, la particular solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero.**

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó las respuestas en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar

innecesarias repeticiones.

Inconforme con las respuestas, el particular instó la intervención de este Instituto, señalando como acto recurrido: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

En ese sentido, se analizará las respuestas brindadas, a fin de constatar si, a través de éstas, se brinda acceso a la información de interés del particular.

Al efecto, en las respuestas, el sujeto obligado señaló al particular lo siguiente:

1.- En primer término, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1911/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“solicito la autorización del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, desde que llevo el Auditor Jorge Galván.” (Sic).

Luego, el sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

Posteriormente, durante el procedimiento compareció el sujeto obligado a precisar los pasos a seguir para obtener la información, tal y como se aprecia a continuación:

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:

1. En ese portal seleccionar la sección de transparencia,
2. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a “Artículo 95”.
3. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como “XXII. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”.
4. Luego dirigirse al menú desplegable denominado “Presupuesto Anual (A)”
5. Enseguida elegir la opción de su interés. En este menú desplegable aparece información desde el 2015 hasta el 2023.
6. Una vez que elija la opción de su interés se descargará un archivo de Excel con la información requerida.

NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

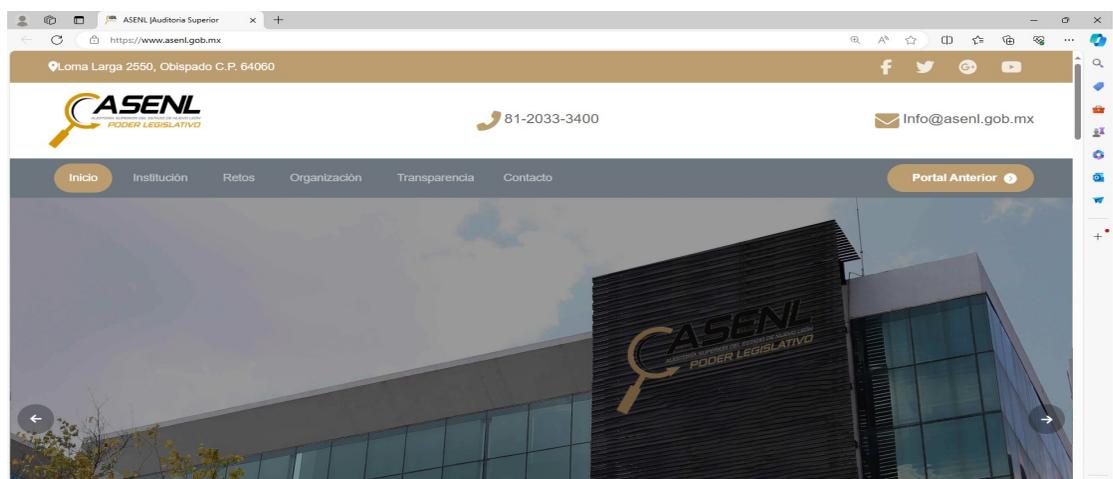
Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***³

Atento a lo anterior, es que la información que solicita el particular es del 14-catorce de diciembre de 2015-dos mil quince, a la fecha de presentación de la solicitud.

A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx

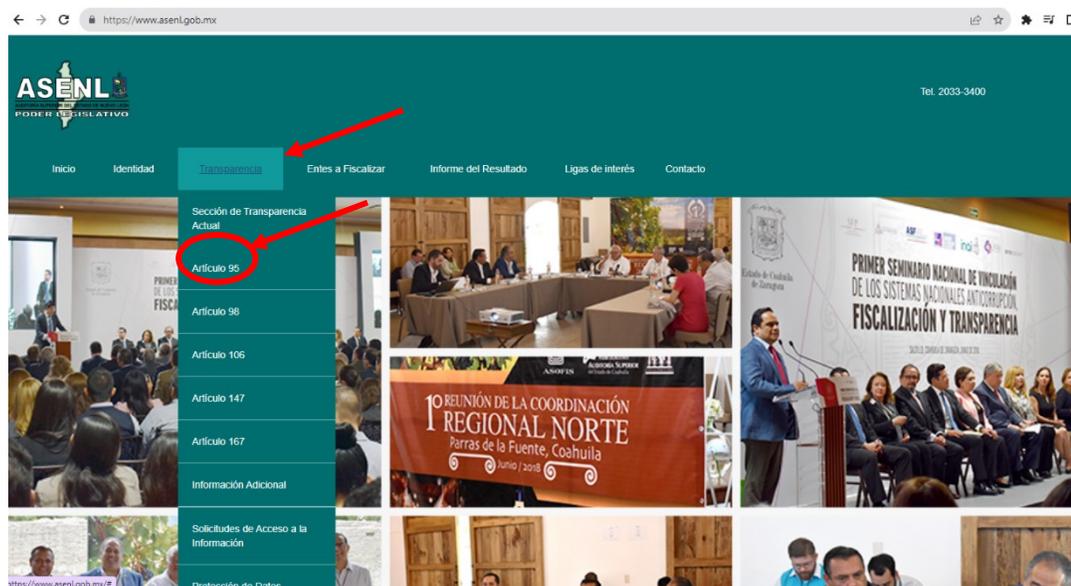


En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de

³ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

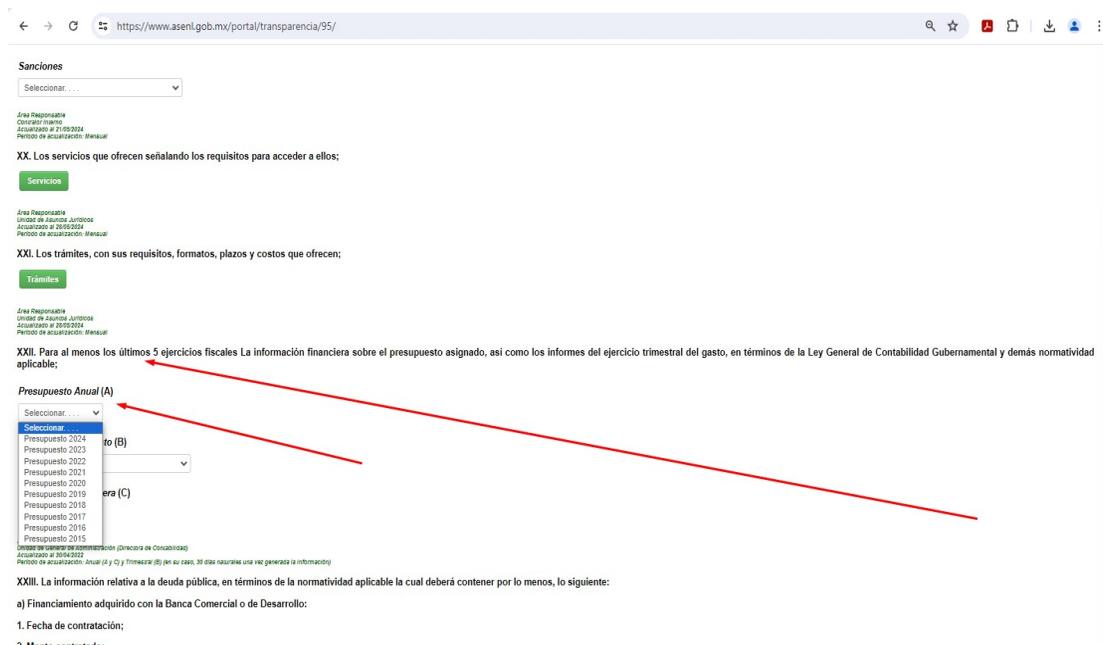
reciente creación, se ingresó al apartado de “Portal Anterior”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a:

- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"

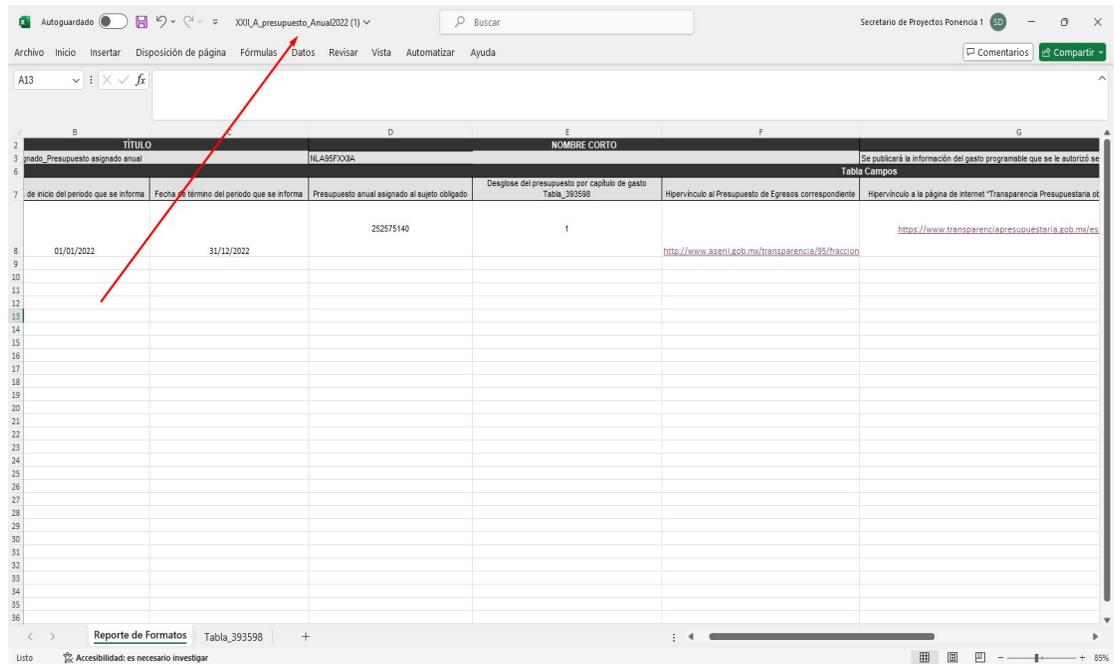


Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "XXII, Presupuesto anual (A) donde aparece la información desde el 2015 hasta el 2023.

Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XXII, nos lleva a lo siguiente:



Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información referente al presupuesto anual, lo cual a manera de ejemplo se inserta la información que se desprende del ejercicio 2022.



TÍTULO		NOMBRE CORTO			
Estado_Presupuesto asignado anual		NLA-55F000A			
de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capítulo de gasto Tabla_393598	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente
01/01/2022	31/12/2022	252675140	1	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion	https://www.transparencia.presupuestaria.gob.mx/es

Luego, al verificar cada uno de los ejercicios del 2015 al 2023, y el contenido de la información que se desprende de los hipervínculos de los cuales se advierte la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para los ejercicios correspondientes, así como una página de transparencia presupuestaria, es evidente que no contiene la información de interés del particular correspondiente a la autorización del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado.

En ese sentido, es importante traer a la vista el artículo 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁴, en lo conducente, dispone que, el Auditor General tiene la atribución de autorizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y remitirlo al Congreso por conducto de la Comisión para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

⁴ https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion/1/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

En ese sentido, de la propia reglamentación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁵**.

2.- Por otro lado, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1971/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“requiero saber fecha de contratación del Director General de seguimiento, perteneciente a la Unidad de Seguimiento y Control, Curriculum, salario con el que fue contratado y si recibe alguna otra percepción o apoyo, si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.” (Sic).

El sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

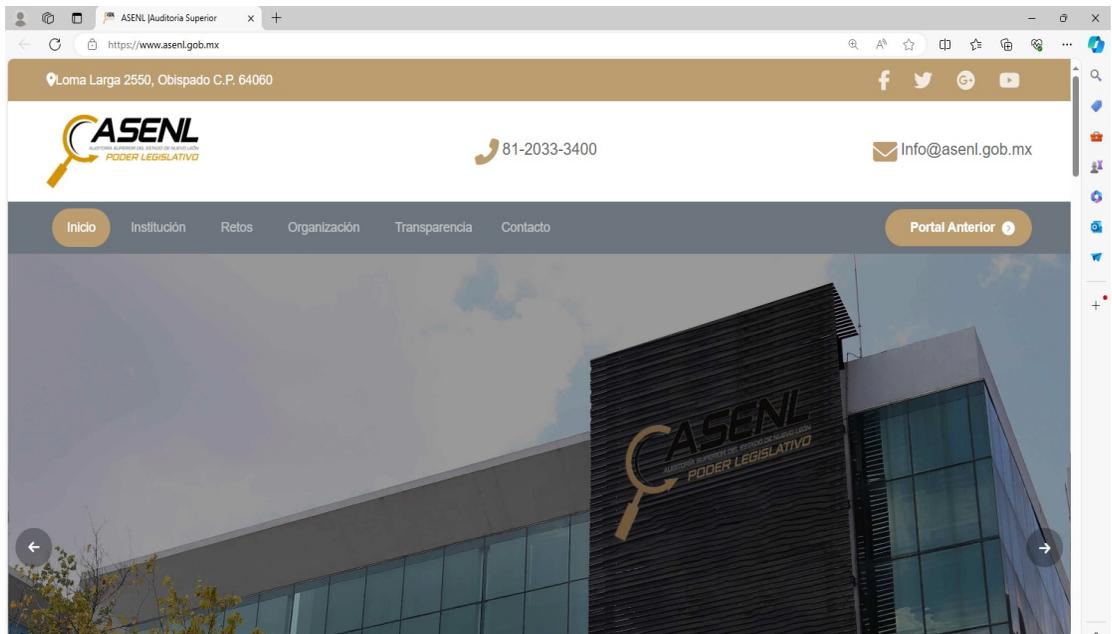
A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

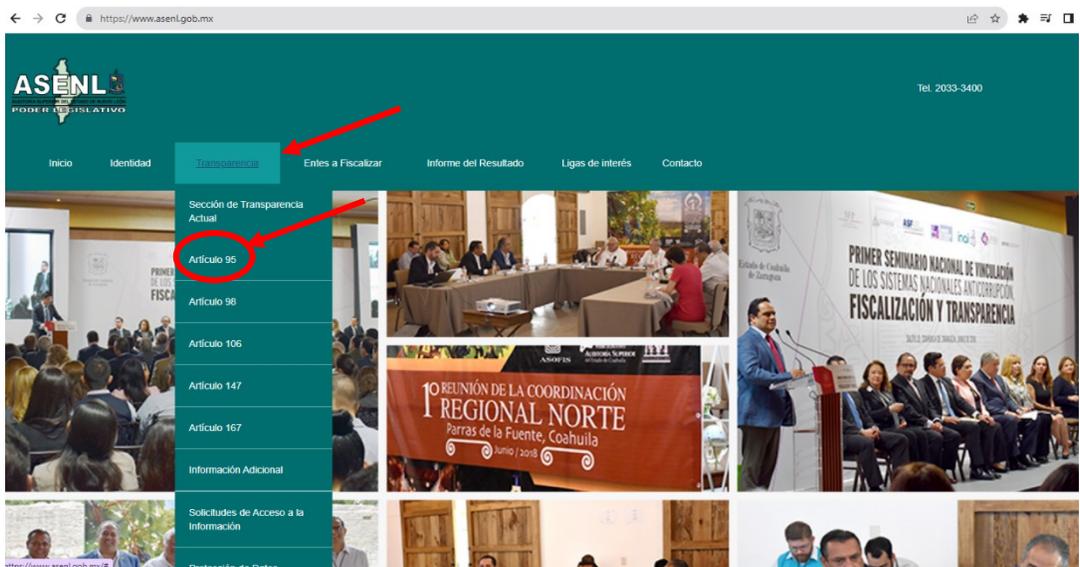
Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx



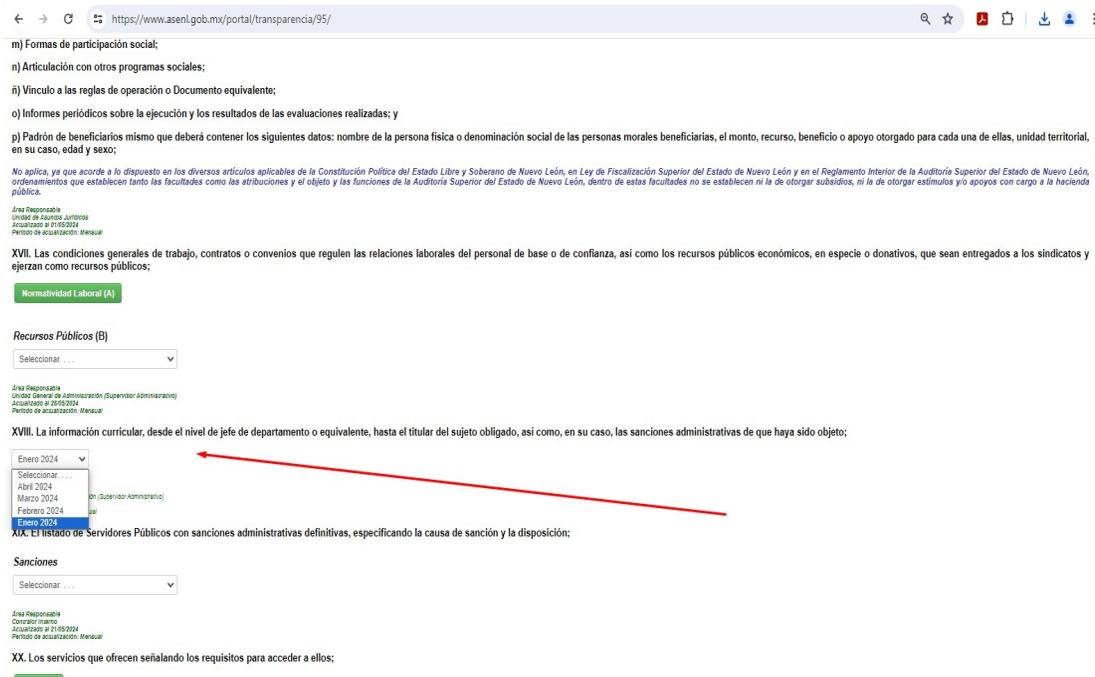
En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de "Portal Anterior", a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a:

- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"

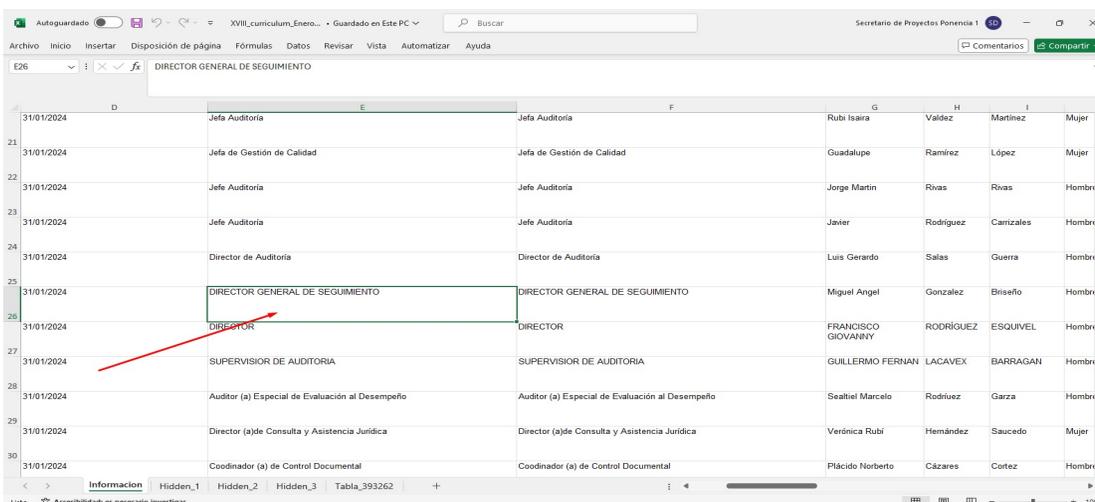


Posteriormente dirigirse a la información curricular XVIII y por lo que hace a las percepciones mensuales y netas en la fracción IX.

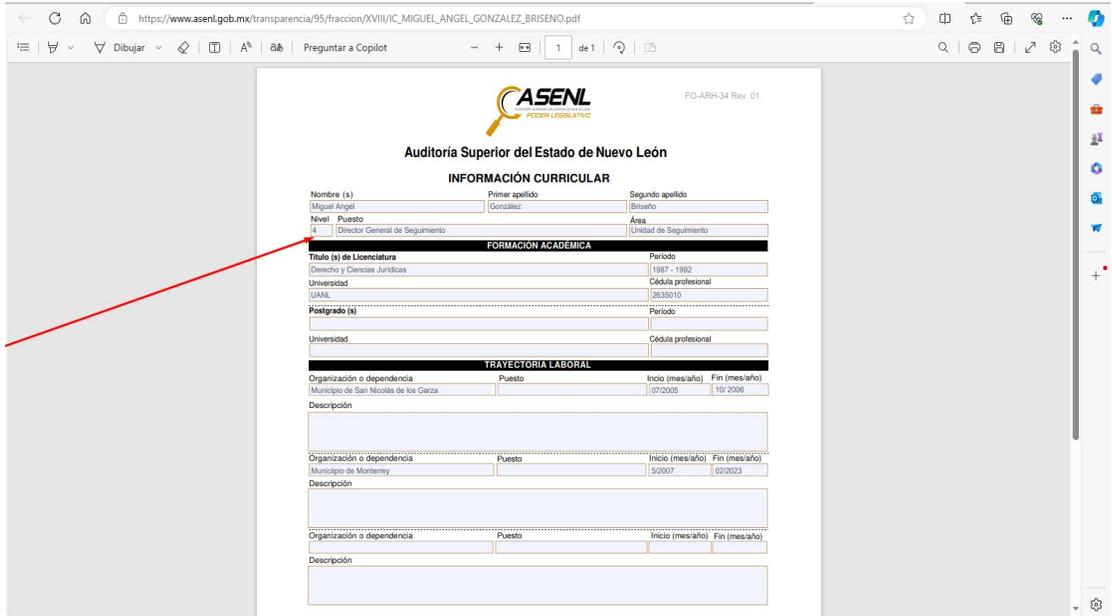
Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XVIII, nos lleva a lo siguiente:



Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información curricular del Director General de Seguimiento, tal y como se advierte a continuación:



	D	E	F	G	H	I	J
21	31/01/2024	Jefa Auditoría	Jefa Auditoría	Rubi Isaira	Valdez	Martinez	Mujer
22	31/01/2024	Jefa de Gestión de Calidad	Jefa de Gestión de Calidad	Guadalupe	Ramirez	López	Mujer
23	31/01/2024	Jefe Auditoría	Jefe Auditoría	Jorge Martin	Rivas	Rivas	Hombre
24	31/01/2024	Jefe Auditoría	Jefe Auditoría	Javier	Rodriguez	Canizales	Hombre
25	31/01/2024	Director de Auditoría	Director de Auditoría	Luis Gerardo	Salas	Guerra	Hombre
26	31/01/2024	DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO	DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO	Miguel Angel	Gonzalez	Biseño	Hombre
27	31/01/2024	DIRECTOR	DIRECTOR	FRANCISCO GIOVANNY	RODRIGUEZ	ESQUIVEL	Hombre
28	31/01/2024	SUPERVISOR DE AUDITORIA	SUPERVISOR DE AUDITORIA	GUILLERMO FERNAN	LACAVEX	BARRAGAN	Hombre
29	31/01/2024	Auditor (a) Especial de Evaluación al Desempeño	Auditor (a) Especial de Evaluación al Desempeño	Seathiel Marcelo	Rodriguez	Garza	Hombre
30	31/01/2024	Director (a)de Consulta y Asistencia Jurídica	Director (a)de Consulta y Asistencia Jurídica	Verónica Rubí	Hernández	Saucedo	Mujer
31	31/01/2024	Cordinador (a) de Control Documental	Cordinador (a) de Control Documental	Plácido Norberto	Cázares	Cortez	Hombre



ASENL
PODER LEGISLATIVO

FO-ARH-34 Rev. 01

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

INFORMACIÓN CURRICULAR

Nombre (s): Miguel Ángel González Briseño
 Nivel: Director General de Seguimiento
 Puesto: Unidad de Seguimiento

FORMACIÓN ACADÉMICA

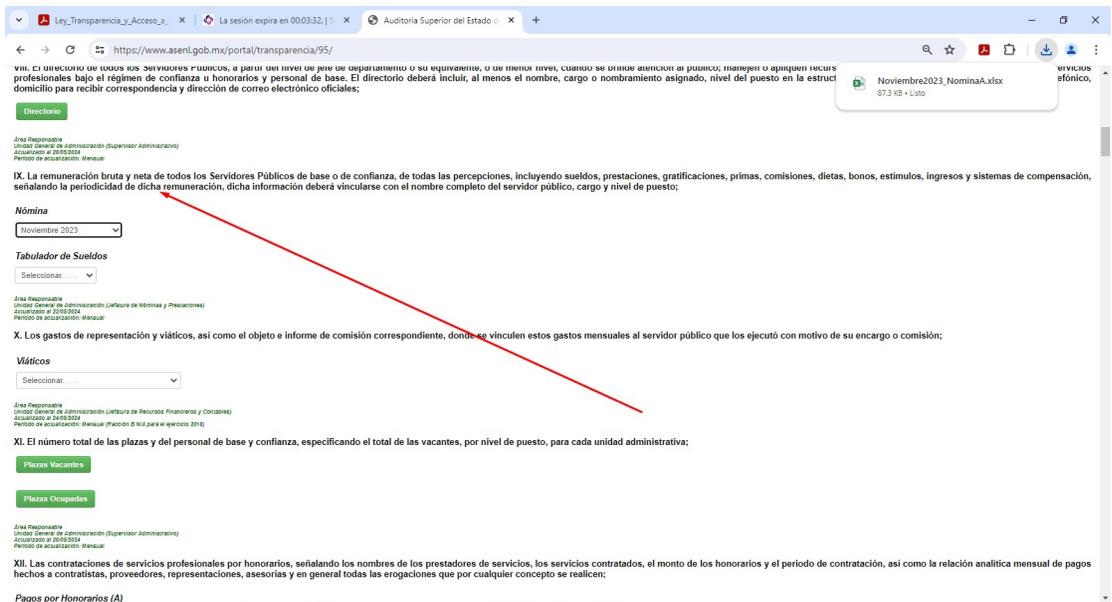
Título (s) de Licenciatura: Derecho y Ciencias Jurídicas, Período: 1987 - 1992
 Universidad: UANL, Cédula profesional: 2635910

Postgrado (s):
 Universidad:
 Cédula profesional:

TRAYECTORIA LABORAL

Organización o dependencia	Puesto	Inicio (mes/año)	Fin (mes/año)
Municipio de San Nicolás de los Garza		07/2005	10/2008
Municipio de Monterrey		5/2007	02/2023

Luego, se procedió a verificar la fracción IX, la cual nos lleva a lo siguiente:



La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto;

Nómina

Seleccionar mes: **Noviembre 2023**

Tabulador de Sueldos

Seleccionar: ...

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

Viáticos

Seleccionar: ...

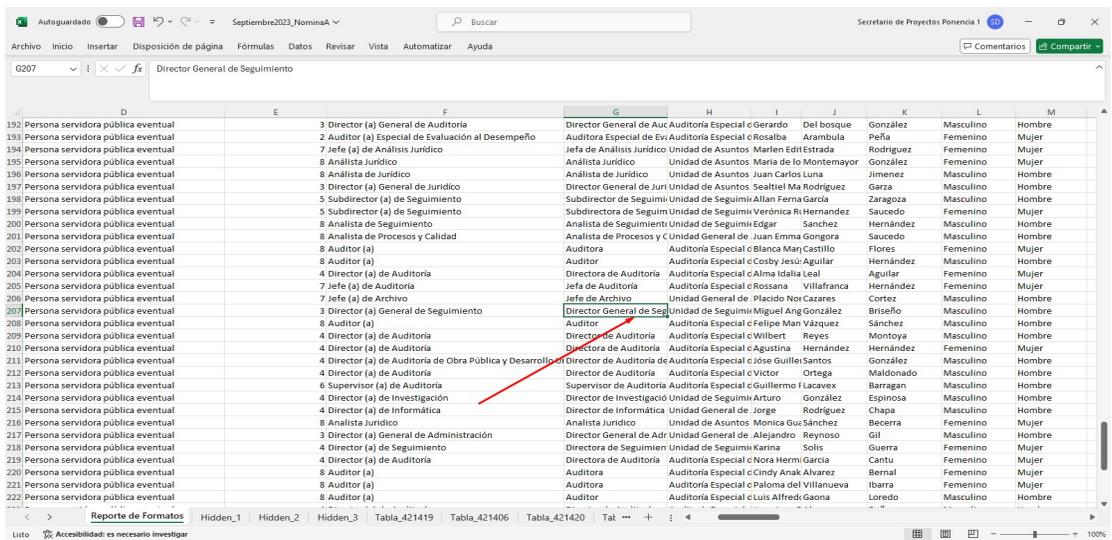
El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Plazas Vacantes

Plazas Ocupadas

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hecha a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen;

Pagos por Honorarios (A)



	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
192	Persona servidora pública eventual	3	Director (a) General de Auditoría	Director General de Aud	Auditoría Especial c/ Gerardo	Del bosque	González	Masculino	Hombre	
193	Persona servidora pública eventual	2	Auditor (a) Especial de Evaluación al Desempeño	Auditoría Especial de Evi	Auditoría Especial c/Rosalba	Arambula	Peña	Femenino	Mujer	
194	Persona servidora pública eventual	7	Jefe (a) de Análisis Jurídico	Jefe de Análisis Jurídico	Unidad de Asuntos	Marlen Edit Estrada	Rodríguez	Femenino	Mujer	
195	Persona servidora pública eventual	8	Analista Jurídico	Analista Jurídico	Unidad de Asuntos	Maria de lo Montemayor	González	Femenino	Mujer	
196	Persona servidora pública eventual	8	Analista de Jurídico	Analista de Jurídico	Unidad de Asuntos	Juan Carlos Luna	Jimenez	Masculino	Hombre	
197	Persona servidora pública eventual	3	Director (a) General de Jurídico	Director General de Jur	Unidad de Asuntos	Sealtiel Ma Rodríguez	Garza	Masculino	Hombre	
198	Persona servidora pública eventual	5	Subdirector (a) de Seguimiento	Subdirector de Segumi	Unidad de Segumi	Allan Ferna Garcia	Zaragoza	Masculino	Hombre	
199	Persona servidora pública eventual	5	Subdirector (a) de Seguimiento	Subdirectora de Segum	Unidad de Segumi	Verónica R Hernandez	Saucedo	Femenino	Mujer	
200	Persona servidora pública eventual	8	Analista de Seguimiento	Analista de Seguimie	Unidad de Segumi	Edgar Sanchez	Hernández	Masculino	Hombre	
201	Persona servidora pública eventual	8	Analista de Seguimiento y Calidad	Analista de Proceso	y C	Unidad General de	Juan Emma Gongora	Saucedo	Masculino	Hombre
202	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditoría	Auditoría Especial c/ Blanca Marj	Castillo	Flores	Femenino	Mujer	
203	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial c/ Cosby Jesu	Aguilar	Hernández	Masculino	Hombre	
204	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría	Directora de Auditoría	Auditoría Especial c/ Alma Idalia	Leal	Aguilar	Femenino	Mujer	
205	Persona servidora pública eventual	7	Jefe (a) de Auditoría	Jefa de Auditoría	Auditoría Especial c/Rossana	Villafra	Hernández	Femenino	Mujer	
206	Persona servidora pública eventual	7	Jefe (a) de Archivo	Jefe de Archivo	Unidad General de	Placido Noi Cazares	Cortez	Masculino	Hombre	
207	Persona servidora pública eventual	3	Director (a) General de Seguimiento	Director General de Seg	Unidad de Segumi	Miguel Ang González	Briseño	Masculino	Hombre	
208	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial c/ Felipe Man	Vázquez	Sánchez	Masculino	Hombre	
209	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría	Directora de Auditoría	Auditoría Especial c/Wilbert	Reyes	Montoya	Masculino	Hombre	
210	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría	Directora de Auditoría	Auditoría Especial c/Agustina	Hernández	Sánchez	Femenino	Mujer	
211	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo	Director de Auditoría de Auditoría Especial c/ José Guille	Santos	González	Masculino	Hombre		
212	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial c/ Victor	Ortega	Maldonado	Masculino	Hombre	
213	Persona servidora pública eventual	6	Supervisor (a) de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial c/ Guillermo	Lacave	Barragan	Masculino	Hombre	
214	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Investigación	Director de Investigaci	Unidad de Segumi	Arturo Gonzalez	Espinosa	Masculino	Hombre	
215	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Informática	Director de Informática	Unidad General de	Jorge Rodriguez	Chapa	Masculino	Hombre	
216	Persona servidora pública eventual	8	Analista Jurídico	Analista Jurídico	Unidad de Asuntos	Monica Gus Sánchez	Becerra	Femenino	Mujer	
217	Persona servidora pública eventual	3	Director (a) General de Administración	Director General de Adm	Unidad General de	Alejandro Reynoso	Gil	Masculino	Hombre	
218	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Seguimiento	Directora de Seguiem	Unidad de Segumi	Karina Solís	Guerra	Femenino	Mujer	
219	Persona servidora pública eventual	4	Director (a) de Auditoría	Directora de Auditoría	Auditoría Especial c/Nora Hermi	Garcia	Cantu	Femenino	Mujer	
220	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditoría	Auditoría Especial c/Cindy Anak	Alvarez	Bernal	Femenino	Mujer	
221	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditoría	Auditoría Especial c/Paloma del Villanue	va	Ibarra	Femenino	Mujer	
222	Persona servidora pública eventual	8	Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial c/ Luis Alfred	Gaona	Loredo	Masculino	Hombre	

De lo anterior, se desprende información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto.

Sin embargo, dentro de esta información, no se desprende lo relativo a la fecha de contratación del Director General de Seguimiento, el salario con el que fue contratado, si recibe alguna otra percepción o apoyo, y si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha de la respuesta de la solicitud.

Por tal motivo, es evidente que la información proporcionada a través de la liga electrónica no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, es importante traer a la vista el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁶, en lo conducente, dispone que, corresponde al Coordinador Administrativo, adscrito a la Unidad General de Administración, coordinar y supervisar las funciones y correcta operación de los **procesos de nómina, recursos humanos** y contabilidad de la Auditoría Superior del Estado.

En ese sentido, de la propia reglamentación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,**

⁶

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion/II/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

competencias o funciones. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁷.

CONFIRMA.

3.- Finalmente, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1991/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me entregue de manera digital todas las declaraciones patrimoniales del Titular de la Unidad General de Administración, tanto de su Director General, como de los demás integrantes de esa dirección” (Sic).

El sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

Ahora bien, es importante destacar que el particular, no estableció respecto de que período de tiempo requirió la información.

Por tal motivo, resulta aplicable el criterio con clave de control: SO/003/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que, en dicho supuesto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta el rubro del criterio

mencionado, siendo este: “PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”⁸.

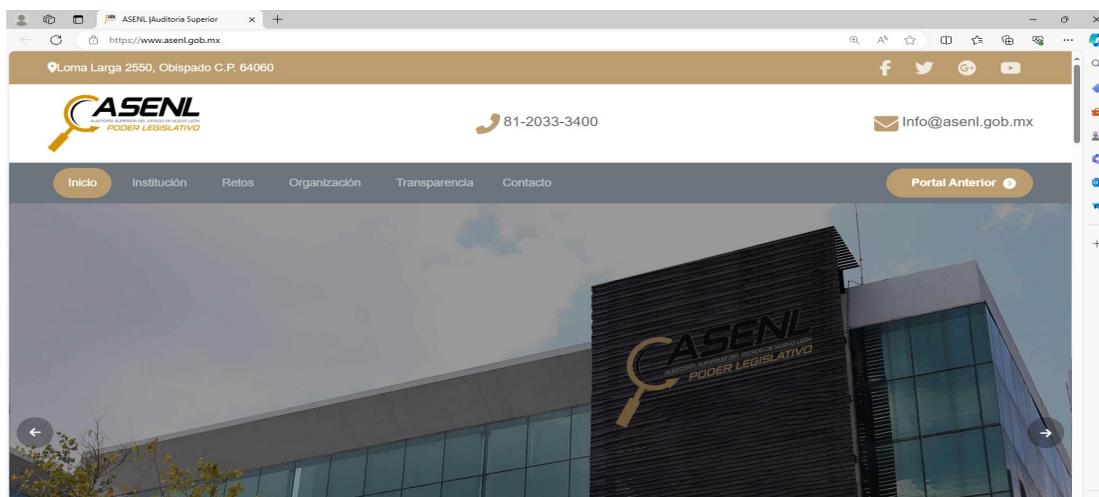
Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese contexto, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud (06 de noviembre de 2023), y de conformidad con el criterio antes citado, se debe considerar como período para la búsqueda de la información peticionada desde el 06-seis de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx

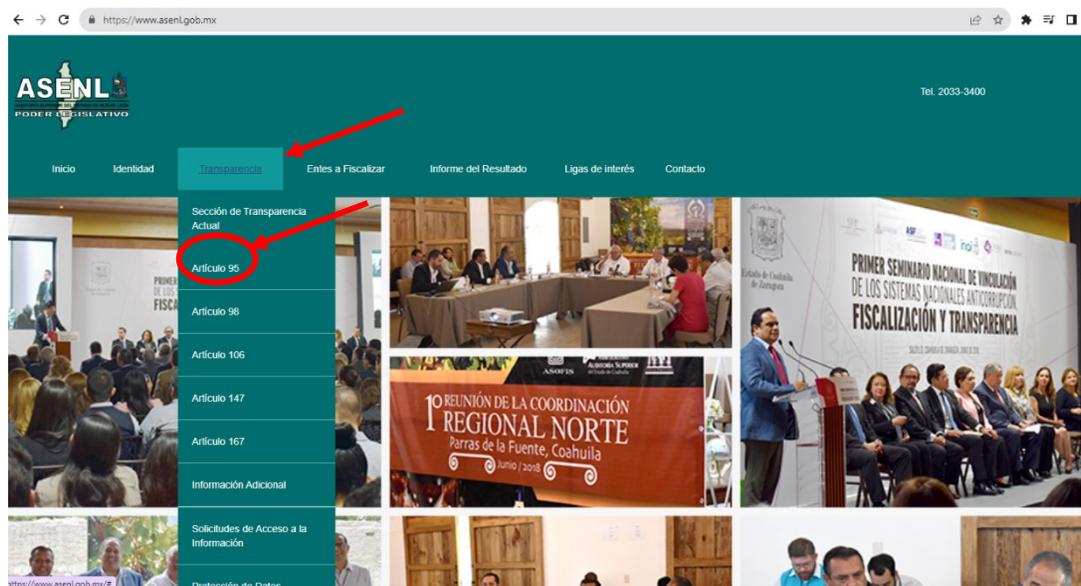


⁷ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

⁸ **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

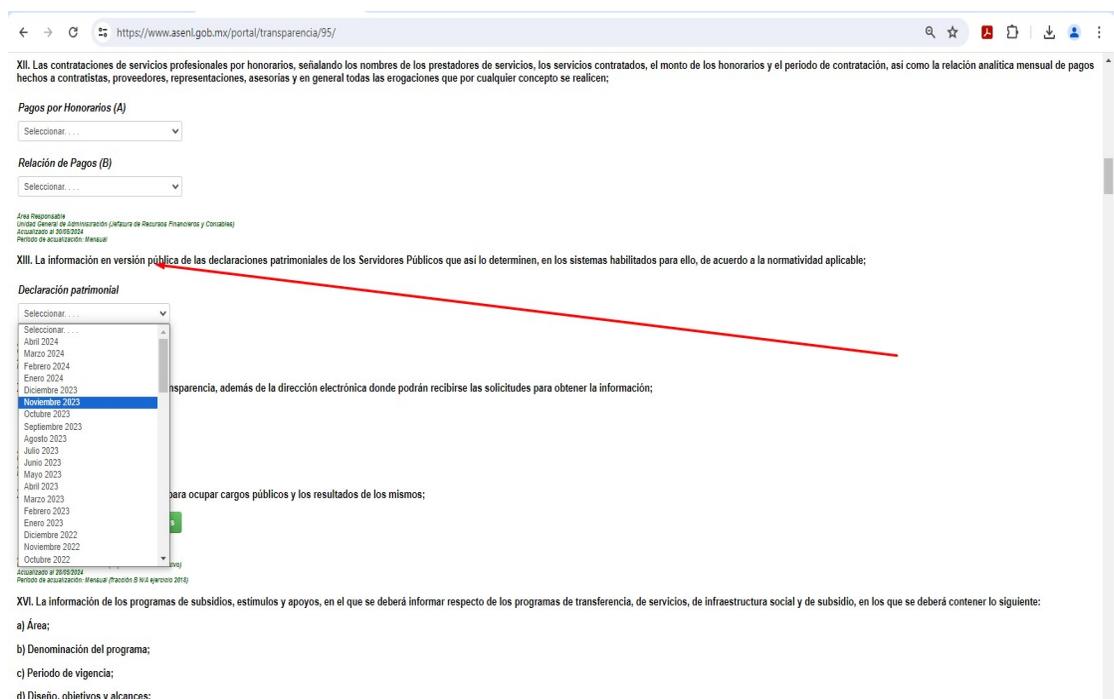
En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “Portal Anterior”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a:

- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"

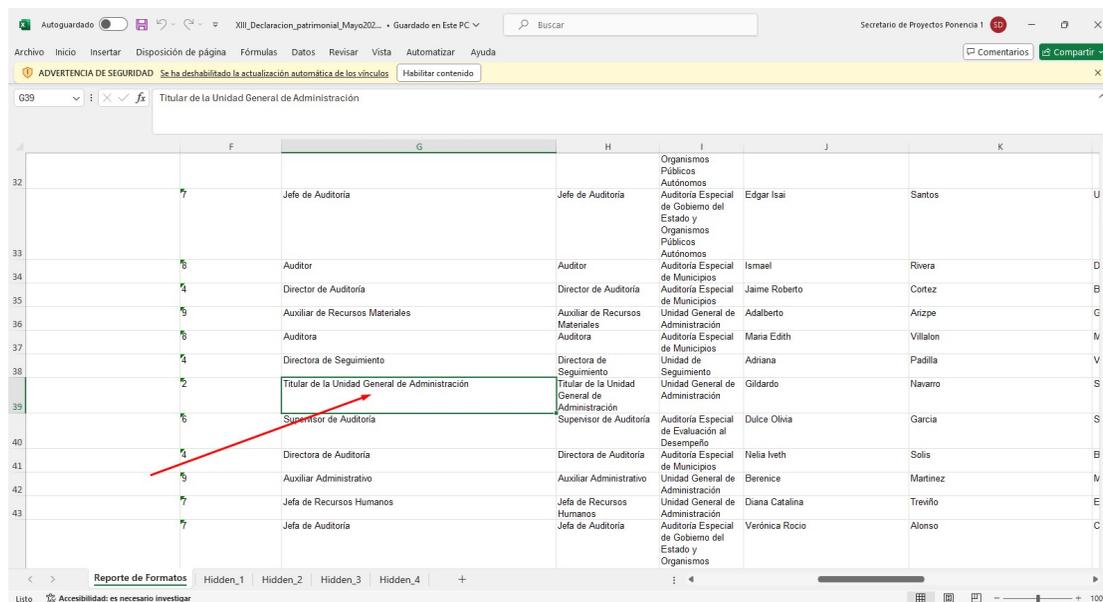


Posteriormente dirigirse a la fracción XIII Declaración patrimonial.

Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XIII, nos lleva a lo siguiente:

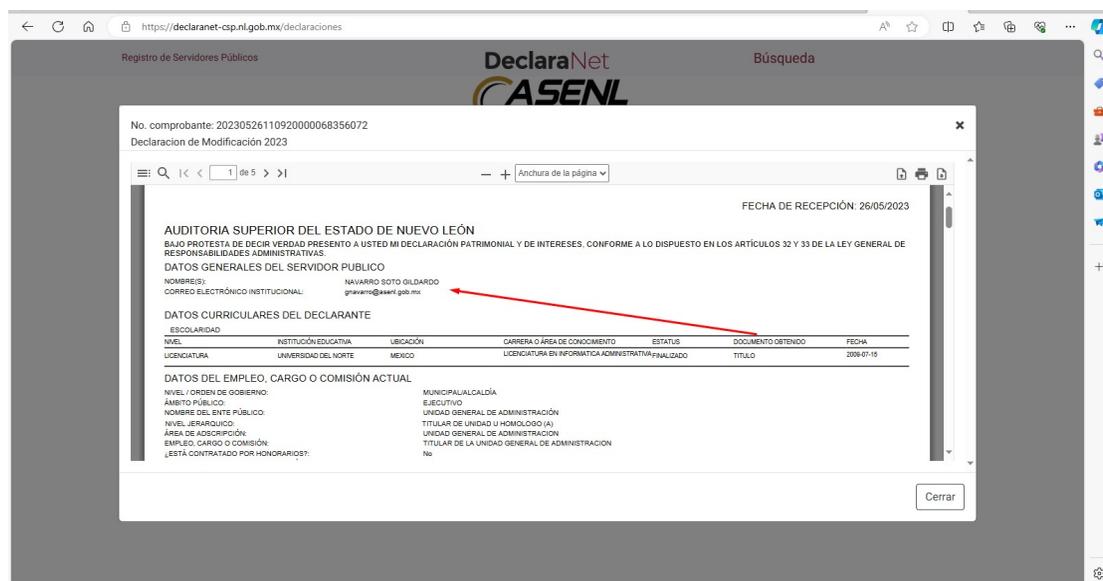


Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información curricular del Director General de Seguimiento, tal y como se advierte a continuación:



	F	G	H	I	J	K
32	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Organismos Públicos Auditores Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autonomos	Edgar Isai Santos	
33	8	Auditor	Auditor	Auditoría Especial de Municipios	Ismael Rivera	
34	4	Director de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial de Municipios	Jaime Roberto Cortez	
35	9	Auxiliar de Recursos Materiales	Auxiliar de Recursos Materiales	Unidad General de Administración	Adalberto Arizpe	
36	8	Auditora	Auditora	Auditoría Especial de Municipios	Maria Edith Villafón	
37	4	Directora de Seguimiento	Directora de Seguimiento	Unidad General de Administración	Adriana Padilla	
38	2	Titular de la Unidad General de Administración	Titular de la Unidad General de Administración	Unidad General de Administración	Gildardo Navarro	
39	6	Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño	Dulce Olivia García	
40	4	Directora de Auditoría	Directora de Auditoría	Auditoría Especial de Municipios	Nelia Iveth Solís	
41	9	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Unidad General de Administración	Berenice Martínez	
42	7	Jefa de Recursos Humanos	Jefa de Recursos Humanos	Unidad General de Administración	Diana Catalina Treviño	
43	7	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos	Verónica Rocio Alonso	

Luego al seleccionar el hipervínculo “Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial”, correspondiente al Titular de la Unidad General de Administración, para efectos de verificar el contenido de la información relativa a su declaración patrimonial, se pudo obtener lo siguiente:



Registro de Servidores Públicos **DeclaraNet** **ASENL** Búsqueda

No. comprobante: 2023052611092000068356072
Declaración de Modificación 2023

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/05/2023

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE(S): NAVARRO SOTO GILDARDO
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: gnavarro@aseni.gob.mx

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA
LICENCIATURA	UNIVERSIDAD DEL NORTE	MEXICO	LICENCIATURA EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA	FINALIZADO	TITULO	2008-07-18

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO: MUNICIPAL/ALCALDÍA
ÁMBITO PÚBLICO: EJECUTIVO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
NIVEL JERARQUICO: TITULAR DE UNIDAD U HOMOLOGO (A)
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?: No

Cerrar

De lo anterior, se desprende que dicho hipervínculo nos remite al sitio web “DeclaraNet ASENL”, y dentro de este portal al teclear el nombre del servidor público de interés, se desprende la declaración patrimonial correspondiente.

Situación que aconteció con cada uno de los servidores públicos de interés del particular pertenecientes a la Unidad General de Administración, y que a manera de ejemplo únicamente se insertaron las imágenes del Titular de dicha unidad, lo anterior a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa.

Por lo tanto, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, pues atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁹**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente:

1.- MODIFICAR las respuestas brindadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

En lo que respecta al **recurso de revisión RR/1911/2023**, se ordena al sujeto obligado que proporcione al particular la información de su interés.

⁹<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

Asimismo, en lo que respecta al recurso de revisión **RR/1971/2023**, se ordena al sujeto obligado proporcione al particular la información faltante, correspondiente a:

“requiero saber fecha de contratación del Director General de seguimiento, perteneciente a la Unidad de Seguimiento y Control, (...) salario con el que fue contratado y si recibe alguna otra percepción o apoyo, si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.”

2.- CONFIRMA la respuesta en cuanto al recurso de revisión RR/1991/2023, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en el correo electrónico señalado por el particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia¹⁰, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos

¹⁰

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_l_estado_de_nuevo_leon/

y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹¹”;** y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹²**

Plazo para cumplimiento

Se concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece la fracción III del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE

¹¹<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracciones II y III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **CONFIRMAR la respuesta en cuanto al recurso de revisión RR/1991/2023**. Por otro lado, **MODIFICAR las respuestas en cuanto a los recursos de revisión RR/1911/2023 y RR/1971/2023**; lo anterior, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto Estatal de

¹²<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

Transparencia, celebrada en fecha **06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.** CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ.** ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.